

**CONTRATO DE "SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE 1,178 METROS DE CERCOS PERIMETRALES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AÑO 2016", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CONST-ZEL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JULIO OSBALDO ZELAYA ZELAYA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**CONSTRUCTORA ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CONST-ZEL, S.A. DE C.V.**" del domicilio de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE 1,178 METROS DE CERCOS PERIMETRALES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AÑO 2016**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-40/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre e instale cercos de malla ciclón con postes metálicos o de cemento, que incluya la colocación de alambre razor, en el perímetro del recinto del Puerto de Acajutla, con el objeto de evitar tener puntos vulnerables en la seguridad física de las instalaciones Portuarias de Acajutla, propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-40/2016.



**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-40/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** La oferta presentada por la Contratista el 27 de mayo de 2016; **III)** Punto Doce del acta número 2795, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 19 de julio de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-40/2016 a favor de la Contratista; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1050/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 21 de julio de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Orden de Inicio; **VII)** Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); **VIII)** Planos del proyecto; **IX)** Modificaciones contractuales/ Ordenes de cambio, si hubiere.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** **a)** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 122,737.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **b)** En el pago de cada estimación se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. **b)** Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los tres días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. **c)** Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación; **c.1)** El correspondiente documento de cobro; **c.2)** Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; **c.3)** Documentos de la Estimación de pago original y tres copias; **c.4)** Acta de Recepción de Avance de obra o Acta de Recepción Definitiva, según aplique; **c.5)** Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer) **c.6)** Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la



Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. **d)** El pago de las estimaciones de avance de obra realizada, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. **e)** Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. **f)** Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultara diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. **g)** Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como se expresa en la cláusula cuarta del presente instrumento. **h)** El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal g) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASI FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. **i)** El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, quince días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esta la liquidación del proyecto. **j)** La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. **k)** En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: k.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; k.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; k.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal k.2) y el documento del literal k.3), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal k.2) y k.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El



anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización de anticipo, no cubran con la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. l) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección:

. (iii) NIT:  (iv) NRC:  (v) Giro: *Servicios para el Transporte NCP*. (vi) Contribuyente: *Grande*. La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita. m) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

**I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidos a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículo 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS:** La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice originado del Contrato que se suscriba entre las partes. Previo al pago de la primera estimación, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos por los derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal correspondiente.

**SEXTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PRORROGA EN EL TIEMPO DE LA ENTREGA DE LA OBRA.** **I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE**



LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Puerto de Acajutla. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución y entrega de la obra será de NOVENTA días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. **III) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CIENTO VEINTE días calendario de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. **IV) PRORROGA EN EL TIEMPO DE LA ENTREGA DE LA OBRA:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal k) de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera



satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **d.i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **d.ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; **d.iii)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, **d.iv)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para el ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objetos de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA.



Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)( la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR**

**DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al**

**Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Sección de  Teléfonos:

Correo electrónico:  **II) A la Contratista:**

Correo electrónico:  Direcciones que

se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA:**

**JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la



persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Sergio Alcides Herrera, Jefe de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-40/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el Puerto de Acajutla, la Contratista dispondrá del horario siguiente, el horario administrativo del Puerto de Acajutla es de lunes a jueves: de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00. Los días viernes de 07:00 a 12: 00 y de 13:00 a 16:00 horas. No obstante lo expresado, la Contratista podrá realizar las actividades en horario nocturno y fines de semana, previa coordinación con 48 horas de anticipación, con el supervisor del proyecto. **II) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de noventa días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de la cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado



en el art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. **III) RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las Bases de licitación y las cláusulas establecidas en el presente instrumento. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **IV) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **VI) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA:** Transcurridos el plazo máximo de diez (10) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmaran de conformidad. Para la elaboración del acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **VIGÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en**



el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**CONST-ZEL, S.A. DE C.V.**



lásquez Monterroza  
eneral y  
ral Administrativo

Julio Osbaldo Zelaya Zelaya  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este departamento, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria  , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público,





Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto decimosegundo del acta dos mil setecientos noventa y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "CONSTRUCTORA ZELAYA S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JULIO OSBALDO ZELAYA ZELAYA**, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**CONSTRUCTORA ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONST-ZEL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación Integra del Pacto Social de la referida sociedad otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Karen Alexandra Cardoza Calles, inscrito en el Departamento



de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diez de agosto de dos mil doce del cual consta que la denominación, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad principal la consultoría, el diseño, construcción, formulación, evaluación y supervisión y/o asesorías técnicas de obras de ingeniería y arquitectura, parcelación, lotificación y urbanización de terrenos rústicos o urbanos; pudiendo además celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la realización de dicha finalidad principal, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; y que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, electo para un periodo de tres años; **b)** Testimonio de Escritura de Modificación de la referida sociedad otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Hernán Gil Machuca, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día cuatro de noviembre de dos mil catorce del cual consta que la denominación, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; y en el que se modificó el domicilio de la sociedad siendo ahora el municipio de , departamento de  y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "CONST-ZEL, S.A. DE C.V. inscrita el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTE del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto UNO del Acta número VEINTICINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el cuatro de marzo de dos mil quince, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos el señor Julio Osbaldo Zelaya Zelaya como Administrador Único Propietario y la señora Tania Gabriela Zelaya Menjívar como Administrador Único Suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en Registro de Comercio; nombramiento que aun continua vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de



cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al SUSTITUCIÓN DE APROXIMADAMENTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS DE CERCOS PERIMETRALES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, cuyo objeto es que la Contratista suministre e instale cercos de malla ciclón con postes metálicos o de cemento, que incluya la colocación de alambre razor, en el perímetro del recinto del Puerto de Acajutla, con el objeto de evitar tener puntos vulnerables en la seguridad física de las instalaciones Portuarias de Acajutla, propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA CUARENTA /DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**





